



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3, entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Bello - Puerto Maldonado

Teléfono: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 060 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 21 ABR 2023

VISTO:

El Memorando N°095-2023-GOREMAD/GGR, de fecha 25 de enero del 2023; Informe N°003-2023-GOREMAD/ORA, de fecha 20 de enero del 2023; Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°744-2022-GOREMAD/ORA, de fecha 19 de enero del 2023; Resolución Directoral Administrativa N°744-2022-GOREMAD/ORA, de fecha 29 de diciembre del 2022; Oficio N°946-2022-GOREMAD/ORA-OP, de fecha 22 de diciembre del 2022; Informe N°445-2022-GOREMAD/ORA-OP-URCE, de fecha 20 de diciembre del 2022; Liquidación N°042-2022-GOREMAD/ORA-OP-URCE, de fecha 19 de diciembre del 2022; Memorando N°1834-2022-GOREMAD/ORA, de fecha 16 de noviembre del 2022; Oficio N°857-2022-GOREMAD/ORA-OP, de fecha 08 de noviembre del 2022; Oficio N°856-2022-GOREMAD/ORA-OP, de fecha 08 de noviembre del 2022; Informe N°403-2022-GOREMAD/ORA-OP-URCE, de fecha 07 de noviembre del 2022; Escrito que solicita el Reintegro en el Monto otorgado por CTS - Ley 31585, de fecha 26 de octubre del 2022; Escrito presentado por Jorge Choque Garcia, de fecha 17 de marzo del 2023; Resolución Ejecutiva Regional N°007-2022-GOREMAD/GR, de fecha 14 de enero del 2022; Informe Legal N°127-2023-GOREMAD/ORAJ., de fecha 21 de marzo del 2023, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°007-2022-GOREMAD/GR, de fecha 14 de enero del 2022, la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, Resuelve: Artículo 1°.- RECONOCER, al servidor de carrera, Ing. Quím. JORGE CHOQUE GARCÍA, Especialista en Finanzas IV, Nivel Remunerativo F-1, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, por cumplir Treinta y Cuatro (34) años, Siete (07) meses y Veintidós (22) días de servicios Oficiales prestados al Estado, al 19 de enero de 2022 (...). Artículo 3°.- (...) 1. Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, que asciende a la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 90/100 SOLES (S/ 21,417.90), que corresponde al 100% del Monto Único Consolidado (MUC) del Nivel Remunerativo F-1, aprobado por Decreto Supremo N°420-2019-EF, por los años de servicios prestado al Estado (...).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°224-2022-GOREMAD/GR, de fecha 25 de mayo de 2022, la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del ex servidor de carrera, don JORGE CHOQUE GARCÍA, por el monto de: TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 71/100 SOLES (S/ 3,315.71), que corresponde al 100% del Monto Único Consolidado (MUC) del Nivel Remunerativo F-1, aprobado mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF, por los Cuatro (04) años, Siete (07) meses y Veintidós (22) días, de servicios al Estado, no considerados en el cálculo primigenio de CTS otorgado por Resolución Ejecutiva Regional N°007-2022-GOREMAD/GR, de fecha 14 de enero de 2022, y complementa dicho acto resolutivo.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N°744-2022-GOREMAD/ORA, de fecha 29 de diciembre del 2022, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reintegro de Pago de Compensación por Tiempo de Servicio a favor del ex servidor de carrera Ing. JORGE CHOQUE GARCÍA de acuerdo al siguiente cuadro:

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY Nro. 31585		
AÑO FISCAL 2022	50%	S/ 4,787.36
AÑO FISCAL 2023	20%	S/ 1,914.95
AÑO FISCAL 2024	30%	S/ 2,872.42
TOTAL		S/ 9,574.73

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso - Lima 1

Telefax: (0051) (01) 4244388

ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3, entre la Av. Andrés Bello Cáceres y Av. Andrés Bello - Puerto Maldonado

Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, mediante solicitud presentado por Jorge Choque García interpone el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Administrativa N°744-2022-GOREMAD/ORA, de fecha 29 de diciembre del 2022.

SOBRE EL ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

En el presente caso, se advierte que se concluyó con la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019 y Decreto Supremo N°420-2019-EF teniendo como sustento para ello la Resolución Ejecutiva Regional N°007-2022-GOREMAD/ GR, de fecha 14 de enero del 2022; y, la Resolución Ejecutiva Regional N°224-2022-GOREMAD/ GR, de fecha 25 de mayo del 2022; y, con la aplicación de la Ley N°31585 teniendo como sustento para ello la Resolución Directoral Administrativa N°744-2022-GOREMAD/ORA, de fecha 29 de diciembre del 2022. A lo resuelto el administrado Jorge Choque García presenta Recurso de Apelación en fecha 19 de enero de 2023 que como pretensión principal solicita que se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Administrativa N°744-2022-GOREMAD/ORA, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 1 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y, como pretensión accesorio, en mérito a lo dispuesto en el artículo 11, inciso 1 de la Ley 27444 - LPAG, se disponga una nueva liquidación.

Que, sin embargo a los extremos considerativos y lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N°007-2022-GOREMAD/GR, de fecha 14 de enero del 2022; y, Resolución Ejecutiva Regional N°224-2022-GOREMAD/GR, de fecha 25 de mayo del 2022 se advierte que el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios en aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019 y Decreto Supremo N°420-2019-EF si corresponde; y, en la Resolución Directoral Administrativa N°744-2022-GOREMAD/ORA, se advierte que el cálculo adicional de la Compensación por Tiempo de Servicios en aplicación de la Ley N°31585 no corresponde, por cuanto, este resulta aplicable al personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; es decir, al personal administrativo del D. Leg N° 276, que haya cesado después del 20 de octubre de 2022; y, el administrado Jorge Choque García cesó en fecha 20 de enero del 2022, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N°007-2022-GOREMAD/GR, de fecha 14 de enero de 2022; por lo cual se habría aplicado indebidamente una norma legal, incurriendo por consiguiente en vicio del acto administrativo, que causa su nulidad.

SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO:

Que, la posibilidad de que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos, cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico.

Que, la nulidad de oficio se encuentra escrita en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la LPAG, que señala:

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) **En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.**

213.3. La facultad para declarar la nulidad de CON oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...).



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3, entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea - Puerto Maldonado

Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, facultad que se encuentra fundamentada en el **principio de auto tutela de la administración**, por la cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicios de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (**violación al principio de interés público**), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, de acuerdo con el *principio de legalidad*, los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que estuvieren establecidos, esta disposición es de **carácter imperativo, necesario, legal y forzoso** para originar un acto administrativo válido y conforme a ley. Este principio también es llamado del **debido procedimiento administrativo**, tratando de equiparlo con el principio procesal del *debido proceso*, quienes ejercen el poder deben hacerlo con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen. Este principio contenido en los artículos 45° y 46° de la Constitución Política en vigor, precisa **que ningún funcionario — sea cual fuere su rango dentro de la Administración Pública - puede irrogarse facultades o competencias para emitir un acto administrativo, más allá de las que les confiere la propia Constitución o las leyes vigentes puesto que las mismas estarían fuera del ámbito jurídico**. Cuando esto sucede, se actúa con exceso de poder, y ello da lugar a la *nulidad de pleno derecho* de dicho acto administrativo, porque viola el principio de legalidad que debe contener dicho acto conforme al numeral IV I, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, la nulidad de oficio solo procede fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos que padecen los vicios contemplados en el artículo 10 del TUO de la LPAG (vicios de legalidad) y que agraven el Interés Público o Derechos fundamentales; por lo que solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario que ocupa un escalón jerárquicamente superior al que expidió el acto que se pretende invalidar, salvo que se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; además, la potestad de declararla nulidad de oficio de un acto administrativo está sujeto a plazo, siendo este de dos años a contar desde que el acto quedo consentido, pues, esto es sin perjuicio de la facultad de contradicción reconocida a los administrados.

RESPECTO A LOS PLAZOS PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO

Que, en cuanto a los plazos prescriptorios, se señala que para declarar la nulidad de oficio en la vía administrativa es de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto administrativo cuya nulidad se pretende, salvo que el acto se encuentre inmerso en la causal prevista en el numeral 4) del artículo 10 del TUO de la LPAG, en cuyo caso el plazo se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme. De otro lado, una vez vencido el plazo para la declaratoria de nulidad de oficio en la vía administrativa, corresponde demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, según Danós Ordoñez, la potestad para declarar la nulidad de oficio, si bien es ejercida por la propia Administración Pública, ello no impide que los particulares puedan acudir ante la entidad en mérito a su facultad de iniciativa para comunicar o recomendar a la Administración Pública utilizar la referida potestad. De ser así, la iniciativa del administrado no tiene el mismo tratamiento que un recurso administrativo, por cuanto no participa de ese carácter y por tanto no está sujeto a los requisitos y reglas de plazo y trámite de los recursos. En todos estos casos, corresponderá a la entidad pública que conoce la comunicación del administrado, evaluar si se cumplen los requisitos establecidos en la LPAG para ejercer o no la potestad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3, entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea – Puerto Maldonado

Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

RESPECTO AL PLAZO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°744-2022-GOREMAD/ORA.

Que, sin embargo, para que la Administración Pública pueda declarar la nulidad de oficio de actos administrativos; previamente debe analizarse que nos encontremos dentro del plazo establecido, cual es de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto administrativo cuya nulidad se pretende.

Que, en esa línea, se advierte que la fecha de la emisión de la Resolución Directoral Administrativa N°743-2022-GOREMAD/ORA, es el **29 de diciembre del 2022**.

Que, el mencionado Acto Administrativo, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, tal como, lo señala el artículo 16 numeral 2 del TUO de la LPAG, que indica que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto; por lo que, entendiéndose que la nulidad de oficio recae sobre **actos firmes**, siendo así, debe señalarse que un acto administrativo se vuelve firme, cuando habiendo vencido los plazos para interponer los recursos administrativos (15 días hábiles), no se ha presentado ninguno de ellos; pasado este plazo, la entidad puede declarar la nulidad de oficio antes que trascurren los dos (02) años, es decir, a los dos años se le adicionará los quince días hábiles.

Que, en tal sentido, si bien el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la facultad de la administración para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, ello no la autoriza para que obvie los principios del procedimiento administrativo, tal como, el debido procedimiento; en tal sentido, la norma señala que para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, debe advertirse la presencia de una las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, de la norma precitada, además, resulta necesario que la autoridad administrativa de mayor jerarquía que emitió el acto que se pretende invalidar, expida una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto, debiendo notificar dicha iniciación del procedimiento a los administrados cuyos derechos puedan ser afectados.

Que, en cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Decreto Legislativo N° 276 “la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” en su literal c) del artículo 54 señala que la CTS es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años e servicios.

Que, por las razones expuestas la liquidación de Compensación de Tiempo de Servicios efectuada al administrado Jorge Choque García, no es conforme al Decreto de Urgencia N°038-2019 y Decreto Supremo N°420-2019-EF; por lo que, corresponde Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio, a efectos de que el interesado exprese lo conveniente, respecto a los hechos señalados, antes de la emisión de la resolución final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con la visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Jorge Choque García, contra la Resolución Directoral Administrativa N°744-2022-GOREMAD/ORA, de fecha 29 de diciembre del 2022.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Administrativa N°744-2022-GOREMAD/ORA, de fecha 29 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- CORRER, traslado al administrado Jorge Choque Garcia, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, haga valer su derecho a la defensa, y no se vulnere el debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, la custodia del expediente hasta su finalización.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al interesado, y a las instancias del Gobierno Regional de Madre de Dios que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

